

Industria y Comercio

Correo Certificado

Bogotá D.C

3000

Señor

Hector Macias T.

Calle 144 No. 22 - 09 Apto 610

Ciudad

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02093246 00000001 Folios: 2
Fecha (AND): 2002-10-25 16:49:46
Trámite : 317 PETICION D 440 RESPUESTA
Dependencia: 3000 DELEGADO PROTECCION CONSUMIDOR

Asunto: Radicación: 02093246
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 02

Respetado señor:

En respuesta a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, en la cual señala que esta entidad no le atendió su reclamo por corresponder a una cuantía inferior a \$4.635.000, comedidamente le manifiesto lo siguiente:

Mediante comunicación radicada el 24 de diciembre de 2001, usted interpuso una queja contra Servi Tecni Sony por las fallas que presentó el televisor de su propiedad, las cuales en su concepto fueron generadas en la revisión realizada por este establecimiento. Una vez recepcionada su petición, este Despacho avocó el conocimiento de la misma mediante oficio No. 01109699-0 del 12 de junio de 2002, por medio del cual se solicitaron explicaciones al propietario de Servi Tecni Sony, por la presunta violación a las normas de protección al consumidor. En la respuesta a la mencionada solicitud, el denunciado señaló que su labor sólo se limitó a cotizar y revisar técnicamente el circuito de sintonía y circuito regulador y que la reparación de los mismos costaba \$120.000, precio que no fue aceptado por usted, por lo que nunca la realizó; indica que posteriormente practicó otra revisión, y encontró que las fallas persistían.

Con su queja y la respuesta del denunciado, se analizó el caso y teniendo en cuenta los hechos y pruebas que obran en el expediente, se determinó por parte de la Delegatura de Protección al Consumidor mediante resolución No.1719 del 30 de julio de 2002, el archivo de la reclamación, por cuanto no fue posible determinar la responsabilidad del investigado, dado que el televisor objeto de la queja se encontraba reparado.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Commutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

La decisión adoptada por esta Superintendencia mediante resolución 1719, era susceptible del recurso de reposición, para ante el Superintendente Delegado, desafortunadamente usted interpuso apelación, el cual, para el presente caso no es procedente, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, dicho recurso solo procede en los casos en los cuales la cuantía de la reclamación ascienda a \$ 4.635.000.

De lo anterior se deduce que su queja si fue atendida, simplemente la misma no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 23 del Decreto 3466 de 1982, por lo cual no prosperó su pretensión.

Atentamente,



CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Superintendente Delegado para la
Protección al Consumidor.

ml

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Commutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia